Buletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1. categoría, 30 pesetas.—2. categoría, 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15. Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 19 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 161.

Secretaria.—Negociado 2.º

Vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Saldaña por cesación del que la desempeñaba, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 de la Instrucción y en sesión de 16 del actual ha nombrado interinamente á D. Bernardo Márcos Valdivieso, Médico residente en Saldaña, para desempeñar dicho cargo; y á fin de que tenga lugar la provisión de la indicada plaza de un modo definitivo, queda abierto un concurso á la misma, señalándose el plazo de treinta días para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaria de este Gobierno.

Palencia 17 de Junio de 1910. El Gobérnador, Ricardo Pérez Gironés. CIRCULAR NÚM. 162.

Con fecha 15 del actual me comunica el Alcalde de Arconada que en el día 14 del mismo fué recogida una mula que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: edad tres años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de las cuatro, lleva collera y cabezón.

Lo que se anuncia en este Bolerin Oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Junio de 1910.

El Gobernador, Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 163.

Según me comunica el Alcalde de Brañosera con fecha 14 del actual, por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Salcedillo han sido recogidas dos caballerías mayores que estaban desmandadas, de las señas siguientes: un caballo calzado de dos piés y mano, color rojo y colín; y una yegua con una marca en el cuarto derecho y colín cortado.

Lo que pongo en conocimiento del público por medio de este anuncio para su publicación.

Palencia 17 de Junio de 1910.

El Gobernador, Ricardo Pérez Gironés.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D.ª Gabriela Vivanco Azuela contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 15

de Enero de 1910, sobre rescisión de una carga de justicia que figura en presupuesto al núm. 66/18 del art. 3.°, capítulo 1.° de la Sección 4.ª

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Junio de 1910.—El Secretario decano.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALBUCIA.

Impuesto de Iimbre sobre los naipes.

Anuncio.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, haciendo uso de sus facultades, ha nombrado Inspector del Timbre sobre las barajas y juegos de naipes, confiriéndole cuantas facultades le sean necesarias, á los efectos de la investigación, á D. Antonio Giráldez y Casonova, propuesto según el artículo 218 del Reglamento del impuesto por el fabricante de naipes de Cádiz D. Manuel A. González.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento.

Palencia 17 de Junio de 1910 — El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme à lo que dispone el ar-

tículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración para el día 10 del próximo mes de Julio, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por rentas de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos, que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que, aun siendo de aprovechamiento común, se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asímismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, cárcel, Hospital, Pósito, matadero ú otro servicio municipal ó público enteramen. te gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha préviamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia, de que si no remiten á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.º de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes, que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro, de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 17 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

Providencia. - No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año corriente, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bolertn Oficial y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle Zurradores, núm. 2, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 15 de Junio de 1910.— El Tesorero, Florentín P. Vellido.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril de 1910, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 16 de Junio de 1910.— Guillermo Jubete.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones municipales verificadas el 12 de Diciembre último, y lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Buenavista.

Arroyo Franco, Pascual. Bahillo González, Andrés. Baños Valle, Lope. Cosgaya Franco, Mauricio. Cosgaya García, Pablo. Crespo Fernández, Francisco. Fontecha Fernández, Pedro. Franco Fontecha, Manuel. Franco Fontecha, Román. García Bravo, Dámaso. García Roscales, Francisco. González Diez, Santiago. Guevara Treceño, Federico. Fontecha Herrero, Estéban. Labrador Fraile, Pedro. Márcos Márcos, David. Márcos Fontecha, Ildefonso. Martin Fernández, Toribio. Merino Márcos, Gregorio. Pérez Fernández, Francisco.

Revilla Rodríguez, Bernardino. Reyero González, Miguel. Treceño Franco, Estéban. Treceño Campo, Basilio.

Bustillo del Páramo.

Adámez Miguel, Fabriciano. Campos Cid, Cesáreo. Gil Crespo, Hermenegildo. Mata Salán, Adrián. Padierna Fernández, Aniceto. Poza Amezua, Santos. Villasur Gutiérrez, Quirino.

Boadilla de Rioseco.

Agudo Gutiérrez, Santos. Altamira Magaz, Amando. Aparicio Conde, Perfecto. Bajo Garrido, Cipriano. Bartolomé Moreno, Lope. Cando Lorenzo, Sabino. Castro Ruíz, Vicente. Cea Tejedor, Primo. Cuevas Gómez, Lúcio. Decimavilla Guerra, Eugenio. Decimavilla Gago, Juan. Escudero Mansilla, Pedro. Fernández Fernández, Andrés. Fernández Guerra, Gregorio. Gallego Fernández, Mateo. Gallego Fernández, Domingo. Garrido Gil, Robustiano. Gil Cermeño, Lúcio. Gómez Gómez, Alejandro. Gómez Gómez, Atanasio. Guerra Diez, Isaác. Guerra López, Juan. Hernández Bartolomé, Lorenzo. Igelmo García, Eduardo. Juan Igelmo, Gonzalo. Lera Laso, Apolinar. Manzano García, Andrés. Márcos Tejedor, Nicolás. Martín Caballero, Florencio. Martín Caballero, Antonio. Melero Gómez, Pedro. Merino Cuesta, Luciano. Prieto Bartolomé, Román. Prieto Tejo, Miguel. Ramos de la Roza, Severiano. Revuelta Saldaña, Cruz. Rodríguez Román, Marcelino. Rodríguez del Rey, Trinidad. Roza Mansilla, Gregorio. Sanz Gago, Luciano. Villares Pérez, David. Zorita Bartolomé, Pedro.

Camporredondo.

Casado Mediavilla, Márcos.
González Macho, Isidro.
Martín González, Mariano.
Mediavilla Martín, Isidro.
Mediavilla Rodríguez, Valeriano.
Pérez Serrano, Gerardo.
San Juan Gutiérrez, Gabriel.
Varga Rebanal, Juan.

Cardeñosa.

Antolin Castellano, Eleuterio. Blanco Calvo, Felipe. Rivas Cuesta, Leandro. Vicente Requena, Emeterio.

Carrión de los Condes.

Distrito municipal núm. 1.— Consistorio.

Alonso Pérez, Ramón. Alvarez Santos, Ramón. Antolínez Caballero, Sebastián.

Aparicio Ayuela, Rogelio. Aparicio Macías, Paulino. Bernal García, Mariano. Burgos Merino, Pedro. Campillo Sahuillo, Bienvenido. Campo Hoyos, Ventura (del) Ceinos Retuerto, Gregorio. Cuadros Polvorosa, Gregorio. Diez Delgado, Robustiano. Fuente Gutiérrez, Fausto. García Polvorosa, Domingo. García León, Baldomero. González Garrido, José. Guaza Martin, Eusebio. Quijano Plaza, Justo. Hernández Carbonell, Miguel. Hervás Tomé, Amós. Herrero Revilla, Basilio. Herrero Zorita, Pedro. Lozano del Río, Vicente. Llorente Medina, Germán. Martin Bores, Francisco. Martín Montero, Juan. Martinez Pastor, Mateo. Merino Aguado, Ignacio. Moro Guerra, Victorino. Muñoz Sacristán, Pedro. Peral Rodríguez, Isidoro. Radal Lacanal, Estéban. Raux Benisón, Fernando. Rebolleda Cantero, Pedro. Ruzabal Gorbea, Eduardo. Rojo Alonso, Félix. Romón García, Florencio. San Martín Giménez, Cayetano. Santos Guerra, Valeriano. Soto Herrero, Nicomedes.

Distrito municipal núm. 2.-Norte. Andrés Estalayo, Pedro. Aparicio Pérez, Maximino. Barberana Gútiez, Benedicto. Blanco Toribio, Eulogio. Bores Polvorosa, Pablo. Calle Valderrábano, Vicente. Llorente Pérez, Felipe. Diego Liras, Francisco. Diez Herrero, Raimundo. Diez Bernal, Victor. Diez Pérez, Casto. Franco Morán, Antonio. Franco Mediavilla, Evaristo. Frechilla Herrero, Alejandro. García Ceballos, Aurelio. García Relea, Hilario. Gómez Rodríguez, Antolín. González Recio, Salustiano. Gutiérrez Rodriguez, Mariano. Ibáñez López, Jesús. Iglesias Pérez, Eutiquio. Lorenzo del Valle, Arsenio. Llorente Medina, Gaspar. Macho Martinez, Teodosio. Martín Lozano, Eugenio. Martín Lozano, Leopoldo. Martin Castro, José. Martinez Casado, Angel. Martínez Casado, Matías. Martinez Ibáñez, Julian. Mata Rodriguez, Victor. Merino Ramos, Patricio. Miguel Expósito, José. Montero Barreda, Nicolás. Montero Muñoz, Gregorio. Neváres Romo, Félix. Onecha Mena, Luís. Pardo Pascual, Julian. Pérez Miguel, Paulino.

Quijano Gil, Miguel. Requies Gil, Norberto. Salán Revuelta, Valentín. Salán Azgarate, Anastasio. Valle Martín, Demetrio.

Castil de Vela.

Calvo Hontiyuelo, Ramón.
Delgado Maté, Ignacio
Diez Sánchez, Abundio.
Ferreras Manchado, Hermógenes.
Herrero Tovar, Invencio.
León Gallego, Emiliano.
León Gallego, Emilio.
Moras Sánchez, Angel.
Pérez Sánchez, José.
Pérez Sánchez, Francisco.
Prieto Criado, Manuel.

Castrejón de la Peña.

Amo Martín, Ladislao. Antón Rabanal, José. Barón Pérez, Paulino. Barrucia Marquina, José. Calvo Pérez, Mariano. Calvo Pérez, Balbino. Campillo Santos, Justo. Campo García, Gabino. Campo Merino, Nicasio. Carriedo Suárez, José. Cascón de Prado, Froilán. Cruzado Martínez, José. Cuesta Rabanal, José. Diez Márcos, Baltasar. Fernández Rivero, Emilio. Fernández Franco, Fernando. García García, Pedro. García Peral, Tomás. García Luís, Francisco. González Proaño, Higinio. González López, Tiburcio. Gregorio García, Francisco. Gregorio Hera, Abundio. Gutiérrez Peláz, Antonio. Gutiérrez Célis, Anacleto. Gutiérrez Peral, Felipe. Arto Diez, Eustaquio. Hospital Morado, Eleuterio. Igelmo Pérez, Pedro. Llana de Célis, Ruperto. Llorente González, Justo. Maizcurrana González, Francisco. Márcos Pascual, José. Márcos Presa, José. Martin Martin, Mariano. Martín Cascón, Alejandro. Martinez de la Fuente, Pedro. Mata Bores, Sixto. Merino Morado, Jacinto. Merino Barrios, Lázaro. Narganes García, Estéban. Narganes García, Guillermo. Narganes García, Juan. Narganes García, Lorenzo. Narganes Villanueva, Valentin. Narganes Peláz, Matías. Narganes Peláz, Vidal. París Igelmo, Timoteo. Peláz García, Froilán. Peláz Peral, Sixto. Peláz del Prado, Abundio. Peláz Pérez, Mariano. Peláz del Prado, Arecio. Peláz Alcalde, Benito. Peral Rodríguez, Aniceto. Peral Gutiérrez, Daniel. Peral Peral, Julian. Pérez Fernández, Eulogio. Pérez Fernández, Roque.

Pérez Merino, Cirilo. Pérez Pérez, Felipe. Pérez Merino, Luis. Pérez Pérez, Miguel. Pérez de la Hera, Balbino. Prieto Clerio, Félix. Ríos Gregorio, Tomás (de los) Rodríguez Fernández, Atanasio. Rodríguez Narganes, Casimiro. Rodríguez Rodríguez, Francisco. Rodríguez García, Francisco. Rodriguez Alcalde, Tiburcio. Rodríguez Gutiérrez, Elías. Rodríguez Torre, Julian. Rodríguez García, Ladislao. Ruíz Fernández, Mariano Sahagun Blanco, Agapito. Salvador Peláz, Venancio. Salvador Peláz, Regino.

Palencia 18 de Junio de 1910.— El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vias pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Castrillejo de la Olma, dé principio el día 14 de Julio próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Presidente de la Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la via atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 14 de Junio de 1910.—El Jefe de Fomento, José García Rubio. 2—3

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido. Doy fé: Que en el mismo y á mi cutiva á instancia del Procurador D. Juan Melgar Casado, en nombre y con poder bastante de D. Hipólito Méndez Adanero, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, contra D. Filiberto Herrero Herrero, que lo es de Sotobañado, sobre reclamación de tres mil trescientas quince pesetas setenta céntimos de principal, con más los intereses del cinco por ciento anual, gastos y costas; en cuya demanda se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza. - En la ciudad de Palencia á catorce de Junio de mil novecientos diez, el Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por ascenso del propietario, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Juan Melgar Casado, en nombre de D. Hipólito Méndez Adanero, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, contra D. Filiberto Herrero Herrero, que lo es de Sotobañado, sobre reclamación de tres mil trescientas quince pesetas setenta céntimos de principal y mil doscientas cincuenta pesetas para gastos, costas é intereses vencidos y que venzan.

Parte dispositiva.—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con demanda al ejecutado á que pague al actor la cantidad de tres mil trescientas quince pesetas setenta céntimos, intereses vencidos y que venzan, costas causadas y que se causen, y por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el art. 769 y concordantes de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Palencia á diecisiete de Junio de mil novecientos diez.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Ejercicio de 1909,

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1909 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre de 1909, á saber:

PRIMERA PARTE.--CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts
Ingresos.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior	7850	26
que comprende el año natural de 1909	576128	50
Suman Pagos—Pagos verificados en igual período	583978 545979	38 30.
Existencia para el siguiente ejercicio de 1910	37999	30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

apitulos	INGRESOS.	TOTAL.	
		Pesetas	Cts.
1.°	RentasRelación general núm. 1	. 2490	0.0
1.0	Repartimiento.—Idem idem núm. 2.	3429	
5.0	Instrucción pública.—Idem idem núm. 3	479295	
60	Beneficencia.—Idem idem núm. 4	60225	~ >
4.° 5.° 6.° 7.°	Ingresos extraordinarios.—Idem idem núm. 5	15077	
13	Reintegros.—Idem idem núm. 6	14456	
10	Ingresos.—Pesetas	3644 576128	
	INGINESOS: I ESEIAS	510120	OU
	PAGOS.		
1.*	Administración provincial.—Relación general núm. 1.	76538	74
2.°	Servicios generales. — Idem idem núm. 2	11227	115 PH 25
3.°	Obras obligatorias.—Idem idem núm. 3	444	
4.	Cargas.—Idem idem núm. 4	23699	0000
5.	Instrucción pública.—Idem ídem núm. 5	65797	
6.°	Beneficencia.—Idem idem núm. 6	230211	
7.°	Corrección pública.—Idem ídem núm. 7	29081	35 75
8.0	Imprevistos.—Idem idem núm. 8	8606	2001
10	Carreteras.—Idem idem núm. 9	49410	
11	Obras diversas Idem ídem núm. 10	142	
12	Otros gastos.—Idem ídem núm. 11	50820	82
	PAGOS.—PESETAS	545979	46

				7 7	
TERCERA	PARTE.	-Clasificación	por articulo	s del	presupuesto.

TERCERA PARTEClasificación por articulos del presupuesto.					
Artículos	INGRESOS.	TOTAL.			
Arucutos	I.—RENTAS.	Pesetas Cts.			
1.° 2.°	Renta de censos y propiedades	3429 26			
	IVREPARTIMIENTO.	3429 26			
Unico.	Repartimiento entre los pueblos	479295 24			
	V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	479295 24			
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	60225 >			
	VI.—BENEFICENCIA.	60225			
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	15077 53			
	VII.—EXTRAORDINARIOS.;	15077 53			
Unico.	Ingresos extraordinarios	14456 55			
	XIV.—REINTEGROS.	14456 55			
Unico.	Reintegros	3644 92			
	PAGOS.	3644 92			
	I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.° 2.° 3.°	Gastos de la Diputación	4099 92			
3.° 4.° 5.°	Arquitectos	10589 62 6499 92			
5.° 6.°	Médicos de baños Empleados del ramo de montes	>			
	II.—SERVICIOS GENERALES.	76538 74			
1.° 2.°	Quintas	2679 96 6839 •			
3.° 4.° 5.°	Boletin Oficial	559 » 1150 »			
	III.—OBRAS OBLIGATORIAS.	11227 96			
1.° 2.° 3.°	Reparación y conservación de caminos	>			
4.°	Reparación y conservación de fincas provinciales	444 .			
	IV.—CARGAS.	444 »			
1.° 2.°	Contribuciones y seguros				
3.°	Empréstitos	>			
4.° 5.°	Deudas y censos	15472 11			
	V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	23699 19			
1.° 2.° 3.°	Junta provincial	1			
3.° 4.°	Escuelas Normales	48297 54			
4.° 5.° 6.° 7.°	Academias	250 •			
	VI.—BENEFICENCIA.	65797 26			
1.° 2.° 3.°	Junta provincial	82848 25			
4.°	Casas de Misericordia	146862 89			
4.° 5.° 6.°	Casas de Maternidad	•			
	VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.	230211 06			
1.° 2.°	Cárceles Establecimientos penales	29081 33			
	VIII.—IMPREVISTOS.	29081 33			
Unico.	Imprevistos	8606 44			
		8606 44			

	•	TOTAL.		
Artículos	X.—CARRETERAS.	Pesetas	Cts.	
1.° 2.°	Subvención de carreteras	20247 29163		
	XI.—OBRAS DIVERSAS.	49410	56	
Unico.	Obras diversas	142	10	
	XII.—OTROS GASTOS.	142	10	
Unico.	Otros gastos	50820	82	
		50820	82	

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1969 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.

Palencia 31 de Diciembre de 1909.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1909, á que la misma se refiere. Palencia 15 de Enero de 1910.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—

V. B. -El Presidente, Aquilino Macho.

La Diputación en sesión de 19 de Mayo de 1910 confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Comisión de Hacienda y Cuentas, aprobando la precedente cuenta.—El Presidente, Aquilino Macho.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite de Campos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1909, se ha acordado por el mismo se pongan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que todos cuantos puedan estar interesados en este distrito las examinen y propongan los reparos ú observaciones que crean oportunos.

Y para que sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, se extiende el presente edicto en Villatoquite á 14 de Junio de 1910.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Durante quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1911, dentro de cuyo plazo puedeu los contribuyentes comprendidos en dichos apéndices examinarlos y exponer las reclamaciones que contra los mismos juzguen procedentes, pues una vez transcurrido el plazo prefijado no será atendida ninguna.

Villatoquite 8 de Junio de 1910.— El Alcalde, Gregorio Laso.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, base de los repartimientos para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaria de este Ayun-

tamiento con objeto de oir reclamaciones.

Pomar 14 de Junio de 1910. —El Alcalde, Eulogio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Para los efectos legales se hace saber que los apéndices al amillaramiento de este término de la riqueza rústica y urbana, formados en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Antigüedad 15 de Junio de 1910. —El Alcalde, Felipe González.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones territorial y urbana, que han de servir de base para formar los repartos para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los que pueden ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Monzón 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base de los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1911, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villahán de Palenzuela 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.